

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Exceletísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suito, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación al Catastro)

CAPITULO XI

Exenciones temporales y parciales

Artículo 44. Disfrutarán de exención total durante el tiempo que se expresa:

a) Por tres años las plantaciones de algodón y los terrenos dedicados al cultivo de cereal-leguminosa, sin barbecho, en que se haya perdido la vid por filoxera.

b) Por cinco años los terrenos comprendidos en la ley de Colonización de 30 de Agosto de 1907.

c) Las replantaciones de vides americanas, solas o en asociación con otros árboles, quedarán exentas por seis años.

d) Las plantaciones de olivos en terrenos filoxerados se eximirán por diez años.

e) Las plantaciones lineales, cuyo objeto sea dar sombra a los caminos públicos o particulares, disfrutará de exención completa mientras no se realice el arbolado, en cuyo caso estarán obligados los propietarios a efectuar la declaración a que se refiere el artículo 31, para el pago de la tributación correspondiente.

f) Las repoblaciones forestales de montes protectores disfrutará de exención completa hasta que hayan alcanzado el período de plena productividad, según dispone la ley de 24 de Junio de 1908.

Artículo 45. Disfrutarán de exención parcial, o sea de recargo producido a consecuencia de la mejora o cambio de cultivo, aquellos terrenos que se encuentren en los siguientes casos:

a) Durante cinco años los terrenos puestos en cultivo como consecuencia de desecación de lagunas y pantanos,

b) Las nuevas plantaciones de vid o árboles frutales, estarán exentas durante los diez primeros años, como igualmente los terrenos convertidos en regadío.

c) Las plantaciones de olivo o arbolado de construcción gozarán de esta gracia por espacio de veinte años.

d) Estarán exentos durante los diez años siguientes a los tres primeros los terrenos dedicados al cultivo del algodón.

e) Las colonias agrícolas, según la ley de 3 de Julio de 1868.

f) Las conversiones de montes, cuyo fin sea la transformación de monte bajo en monte medio o similar, y de éste en monte alto, se considerarán como cambios de cultivo para los efectos de la exención tributaria.

Ninguna exención temporal, debida a cambio facultativo, será considerada si no se ha dado cuenta del mismo en el primer año de su transformación.

Se entenderá que la exención es del recargo en el tributo, pues los terrenos seguirán pagando durante esos plazos la misma contribución que pagaban antes de establecer dichas mejoras.

Artículo 46. Disfrutarán de exención temporal o parcial:

a) Todos los edificios que se construyan de nueva planta o que se reedifiquen, entendiéndose bajo este concepto aquellos en cuya construcción se aprovechen elementos de edificaciones anteriores, si bien modificando totalmente la estructura de éstas.

b) Los edificios que se reformen o amplíen, siempre que la reforma afecte a la disposición constructiva y distributiva de aquéllos.

En los de nueva planta o que se reedifiquen, la exención durará el tiempo de la construcción y un año después, en cuyo período tributarán como solares.

Los que se reformen tributarán como solares el tiempo de la obra, siempre que ésta exija que el edificio esté totalmente deshabitado, o, en caso contrario, por el líquido correspondiente a las rentas de los locales que permanezcan sin desalojar durante la obra. Durante un año después tributarán, en todo caso, por el líquido imponible con que figuraban antes de la obra.

En el Reglamento se determinarán los requisitos de plazo y condiciones a que hayan de ajustarse las solicitudes de estas exenciones.

Artículo 47. Las exenciones temporales concedidas o que en lo sucesivo

conceda el Estado por leyes o disposiciones especiales, se regirán por las prescripciones que en las mismas se determinen.

CAPITULO XII

Trabajos catastrales efectuados por Corporaciones y particulares

Artículo 48. Se autoriza a las Provincias, Municipios, Cámaras Agrícolas, Cámaras de la Propiedad urbana, entidades y propietarios a realizar por su cuenta:

1.º Los trabajos topográficos de parcelación a que se refiere el apartado 3.º del artículo 15 y los 2.º y 4.º del artículo 16, relativos a estos últimos a las zonas en que se desee o sea necesaria mayor precisión.

2.º Los planos parcelarios para el Catastro de urbana a que se refiere el párrafo primero del artículo 34 de este Decreto-ley.

3.º Los trabajos de valoración relacionados con la formación del Catastro, consignados en los capítulos VII, VIII y IX.

Artículo 49. Todos ellos se ejecutarán con arreglo a las instrucciones que han de dictarse y bajo las siguientes condiciones:

a) Las entidades especificadas deberán votar previamente, con arreglo a las Leyes, los gastos necesarios para la formación del Catastro.

b) Obtenida la concesión del crédito suficiente y de los medios de hacerle efectivo, procederán a su ejecución en la misma forma fijada en la presente ley para los trabajos topográfico-catastrales, evaluatorios y de deslinde, con sujeción a los Reglamentos e Instrucciones dictadas al efecto por el Instituto Geográfico y Catastral.

c) El Catastro realizado se confrontará a expensas del Estado. Su tramitación o aprobación se hará en la forma que determine el Instituto Geográfico y Catastral, y las reclamaciones contra las superficies, áreas o valoraciones que en él se consignen se resolverán con arreglo a las normas señaladas para los trabajos realizados por el Estado.

Artículo 50. El Estado auxiliará estas iniciativas en la forma siguiente:

a) Con los planos, datos, antecedentes y reseñas que existan en las oficinas públicas del Estado, Provincia o Municipio.

b) Con las instrucciones, consultas, informes y antecedentes que el Instituto Geográfico y Catastral pueda proporcionarles.

c) Con una remuneración por hectárea en rústica y metro cuadrado de solar en urbana, arreglada a la tarifa que se consignará en el Reglamento, y que sólo se abonará cuando, aprobados los trabajos por el Estado, se reciban en las oficinas de conservación.

Artículo 51. La comprobación oficial de los planos y trabajos evaluatorios del Catastro se verificará por funcionarios del Estado, con arreglo a las instrucciones del Instituto Geográfico y Catastral, y los gastos de la comprobación serán de cuenta del Estado.

Artículo 52. En las zonas ricas y fértiles se reserva el Estado el derecho exclusivo de llevar a cabo el Catastro parcelario anticipando los gastos, de los cuales se resarcirá con un aumento en la tributación que no podrá exceder del 1 por 100 de la riqueza imponible.

Artículo 53. En el Catastro de la riqueza urbana se considerarán como zonas ricas y fértiles las poblaciones cuyo líquido imponible medio por finca rebasa la cantidad que se fije.

Artículo 54. A los efectos consignados en los artículos anteriores, sólo se aceptarán por el Estado polígonos topográficos y manzanas de la riqueza rústica y urbana, respectivamente, y nunca fracciones de unidades.

CAPITULO XIII

Conservación

La conservación catastral tiene por objeto llevar al Catastro ya formado todas las variaciones que la propiedad experimente en el transcurso del tiempo.

Riqueza rústica

Artículo 55. Las zonas ultimadas de Avance catastral antiguo se conservarán como actualmente, y a medida que sea posible se organizarán trabajos de rectificaciones sucesivas que permitan transformarlo en Avance catastral topográfico, dictándose al efecto los necesarios preceptos en el Reglamento e instrucciones topográficas.

Artículo 56. A medida que se aprueben los trabajos del nuevo Avance o se rectifique el antiguo, transformándose en topográfico, se organizarán las correspondientes oficinas de conservación catastral en estrecha relación con el Registro de la Propiedad, las cuales realizarán los trabajos de conservación y rectificación progresiva relativos al cuarto período de los trabajos del Catastro consignados en el artículo 3.º

Artículo 57. Se tendrán en cuenta, especialmente, los siguientes extremos:

a) Las variaciones de los límites de las parcelas, debidamente justificadas, y los cambios de dominio. El personal de la conservación procederá sobre el terreno al levantamiento planimétrico de la nueva línea o a la comprobación de los planos presentados por los propietarios, que serán admitidos si estuvieran efectuados de acuerdo con las instrucciones topográficas que se dicten.

b) Las modificaciones que convenga introducir en la clasificación durante un plazo de dos años, a partir de la fecha de su vigencia, en que esta clasificación se considerará como provisional. Pasado este plazo, se elevará a definitivo, excepto para los aprovechamientos arbóreos o arbustivos, y sólo podrá variarse en los casos de cambio de cultivo o aprovechamiento.

Excepcionalmente, cuando una finca haya desmerecido en la tercera parte de su valor, podrá el propietario solicitar la reducción correspondiente.

c) Las variaciones decenales de los tipos evaluatorios, adoptando el promedio del último decenio, descontados los dos años extremos, en cada uno de los valores máximo y mínimo, sin perjuicio de poder anticiparlas o retrasarlas para todos o cada uno de los cultivos o aprovechamientos, si así lo aconsejaren las condiciones económicas en que éstos se desarrollen. Conjuntamente con estas revisiones se efectuarán las referentes a las clasificaciones de los cultivos y aprovechamientos arbóreos y arbustivos.

d) Las rectificaciones que se deriven de los cambios de cultivo y de las reclamaciones que se consideren atendibles.

Riqueza urbana

Artículo 58. Se distinguirán tres clases de variaciones:

a) De orden jurídico, inscribiéndose las variaciones de dominio a instancia de parte y previa justificación documentada.

b) Particulares o de orden físico, originadas por agrupación o separación de parcelas, obras de construcción de nueva planta, reforma, ampliación, demolición parcial o total, instalación de servicios, etc., etc., que produzcan alteración en alta o en baja en la capacidad productiva de la finca.

c) De carácter general, correspondientes a las fluctuaciones que el valor y rentabilidad de los inmuebles experimenten como consecuencia de la evolución económica de la propiedad.

Artículo 59. Las variaciones del concepto b) se harán por declaración y bajo la responsabilidad del propietario, por denuncia de los particulares e iniciativas del servicio de Catastro; en todo caso serán objeto de comprobación por parte de éste, con arreglo a las normas correspondientes a la localidad y clase de finca de que se trate.

Las variaciones del concepto c) se harán mediante rectificaciones periódicas de carácter general (revisiones catastrales), que se practicarán, salvo lo que la superioridad acuerde, cada cinco años, después de terminada la formación del Catastro en cada localidad. Es obligatorio para el propietario la declaración de altas de renta originadas por las variaciones del concepto e), y su comprobación se practicará seguidamente a los efectos de la nueva liquidación del tributo que corresponda.

No se admitirán las bajas de renta que no obedezcan a variaciones sostenidas durante un año por lo menos.

Las sanciones en que incurran los contraventores de este precepto se fijarán en el Reglamento.

Artículo 60. Las revisiones catastrales se realizarán mediante un nuevo estudio de las condiciones económicas de la localidad, del que se deducirán los coeficientes de aumento o reducción que para cada tipo de finca proceda introducir en las variaciones de la última comprobación o revisión. No tendrán, por tanto, el carácter de valoración particular de cada finca, sin perjuicio de que se investiguen y comprueben las variaciones del concepto b) que se hallan producidos en el quinquenio y no hayan sido declaradas por los interesados a su debido tiempo.

Artículo 61. Estarán a cargo de las oficinas locales de conservación catastral:

1.º a) Los planos de los términos municipales con los polígonos catastrales y relación de mojones, hitos, señales y vértices geodésicos y topográficos, con las coordenadas que enlacen estos últimos al Mapa general de España.

b) Los planos parcelarios de cada polígono topográfico, con la expresión de la superficie de cada parcela.

c) Los planos que determinen las masas de cultivo y la clasificación de los terrenos de cada término municipal, dentro de los polígonos topográficos.

d) Los planos de las fincas urbanas y solares de todos los pueblos de la demarcación, agrupados por términos municipales y manzanas.

2.º e) Los libros del registro de fincas urbanas, formado por las hojas declaratorias, comprobadas y rectificadas.

f) Los libros correspondientes a cada término municipal, en los que se hallarán inscriptos los predios rústicos o parcelas catastrales con su situación, linderos, superficies, cultivos y descripción física. En estos libros se consignará si las fincas están o no inscriptas en el Registro de la Propiedad, y, en caso afirmativo, los tomos, folios, números y valores que en ellos se les haya asignado.

g) Los libros de las nuevas descripciones de las parcelas catastrales o fincas rústicas y urbanas, que se irán formando paulatinamente con las rectificaciones de los dos libros de los apartados anteriores.

3.º h) Todos los antecedentes que hayan servido para determinar los beneficios líquidos de la industria agrícola y de la riqueza urbana.

i) Las actas de deslinde y documentos de los términos municipales y de las propiedades públicas y privadas comprendidas dentro del término municipal correspondiente.

j) Los estados numéricos de superficie por cada término municipal de la parte ocupada por propiedades públicas, con expresión de las diferentes masas de cultivo o clases de terreno y explotación especial de montes, minas, salinas, canteras y otras.

k) La relación, por términos municipales, de las fincas exentas temporal o perpetuamente de contribución territorial y disposiciones legales que la autoricen.

4.º l) Las cédulas parcelarias. La primera página contendrá el plano del predio o propiedad a que se refiera, su situación, la relación de los hitos, mojones o señales contenidas en sus linderos, la superficie o cabida total y los números del polígono topográfico en que están enclavadas y de su registro en los libros catastrales; se consignarán en las otras páginas el nombre y vecindad del propietario, la descripción de la finca, con expresión de la limitación de dominio si la tuviere, precio consignado en el Registro, su valor en renta y venta y una reseña del

último título de propiedad que acredite el derecho del interesado.

El plano de la parcela catastral o predio, sea rústico o urbano, servirá de matriz y no se hará en él alteración alguna por ningún concepto. Las sucesivas variaciones que experimente la propiedad en su aspecto geométrico o agronómico, se consignarán en hojas de papel transparente del mismo tamaño que el de la cédula catastral, y en ellas se trazará un marco de iguales dimensiones al de aquélla, con cuadrado de prueba bien determinado, para que la coincidencia entre ambas sea perfecta y pueda apreciarse en todo tiempo las alteraciones de la superficie real del papel. En las hojas transparentes se fijarán con la mayor exactitud los vértices de la triangulación y los accidentes topográficos de carácter permanente, modificándose los linderos a medida de sus alteraciones y trazándose con tinta de distinto color.

Los cambios de dominio que no impliquen variación en los linderos de la finca, no producirán alteración en los planos, pero sí en los libros de las cédulas correspondientes a la parcela catastral, en los cuales consignarán las anotaciones que procedan.

Artículo 62. En poder de los Municipios quedará una copia de los documentos catastrales que se consideren indispensables, con las variaciones anuales que se introduzcan en los mismos, tanto para deducir los padrones fiscales o listas cobratorias, como la obtención por parte de los propietarios de cuantos datos y antecedentes puedan interesarles, los que serán facilitados por el Secretario del Ayuntamiento, pero tan sólo con carácter informativo.

Artículo 63. Desde el momento en que el nuevo Catastro se someta al régimen de conservación, todos los actos y contratos cuya finalidad sea constituir, transmitir, declarar o modificar un derecho de propiedad, usufructo o cualquier otro derecho real y mobiliario, deberán contener la designación catastral del inmueble de que se trate, es decir, la caracterización física y económica del mismo.

CAPITULO XIV

Junta superior de Catastro

Artículo 64. La Junta superior de Catastro a que se refiere el artículo 5.º, se constituirá en la siguiente forma:

Presidente, designado libremente por el Gobierno.

Vocales: Dos Ingenieros de cada uno de los servicios de Agrónomos y Montes del Catastro, nombrados uno de ellos por el Director general y otro por votación entre todos los Ingenieros del servicio respectivo.

Dos arquitectos del Catastro, nombrados en igual forma que los anteriores.

Dos Ingenieros geógrafos, designados uno de ellos por el Director general y otro por votación entre todos los Ingenieros geógrafos.

Un representante de la Dirección general de Administración local.

Un ídem del Depósito de la Guerra.

Un ídem de la Dirección de Agricultura y Montes.

Un ídem de las Cámaras agrícolas de carácter oficial (por votación entre todas).

Un ídem de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana (por votación entre todas).

Un ídem de la Asociación general de Agricultores.

Un ídem de la Asociación general de Ganaderos.

El Director de Rentas del Ministerio de Hacienda y cinco funcionarios de dicho Ministerio, a propuesta de éste.

Un Registrador de la Propiedad, designado por el Ministerio de Gracia y Justicia

Un Jefe del Servicio de Aviación, especializado en levantamientos topográficos desde el aire.

Artículo 65. Serán atribuciones de esta Junta:

1.º Informar a los Poderes públicos en materia legislativa en cuanto se relaciona con el Catastro de tal modo que sea trámite obligatorio oír a la mencionada Junta en toda reforma legislativa que en la referida materia se establezca.

2.º Elevar a la aprobación de los mencionados Poderes cuantas modificaciones le sugiera su propia iniciativa y estime conveniente en la legislación de que se trata.

3.º Resolver en primera instancia las reclamaciones o recursos que contra las características asignadas a cada una de las parcelas o fincas agrícolas o forestales hayan elevado las Jefaturas regionales o provinciales.

4.º Resolver en la misma forma las reclamaciones que se refieran a incumplimiento de plazos y, en general, todas las que se fundamenten en quebrantamiento de forma.

5.º Cuantos cometidos le encomiende el Gobierno en relación con el Catastro.

6.º Los acuerdos de la Junta superior de referencia podrán ser apelados ante el Ministerio de Hacienda, de cuyo departamento ministerial dependerá la indicada Junta.

(Continuad)

REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CAPITULO XIV

PRÓRROGAS DE INCORPORACIÓN A FILAS, DE SEGUNDA CLASE

(Continuación)

Artículo 318. Los mozos residentes en el extranjero en demarcaciones consulares autorizadas para las operaciones de reclutamiento, solicitarán las prórrogas de segunda clase en el plazo que media desde el 1.º de Enero al 31 de Mayo del año de su alistamiento, por medio de instancia dirigida al Presidente de la Junta Consular, acompañando los documentos previos en el artículo 313.

Las Juntas Consulares resolverán estas peticiones en la primera quincena del mes de Junio, notificando los acuerdos que dicten a los interesados y a los Jefes de las Cajas de Reclutamiento por conducto del Ministerio de la Guerra.

Contra los fallos de las Juntas Consulares de Reclutamiento, podrán recurrir, los que se olean perjudicados, al Ministerio de la Guerra, por conducto del Presidente de la Junta Consular, dentro del preciso término de un mes, a partir del día en que llegó a su conocimiento la resolución de la Junta, tramitándose estos recursos en forma análoga a la prevenida en el artículo anterior.

Los fallos dictados por el Ministerio de la Guerra surtirán desde luego sus efectos y serán inapelables.

Artículo 319. Los mozos alistados en las posesiones españolas del Golfo de Guinea solicitarán las prórrogas de segunda clase de la Junta de Reclutamiento de la Oclonta, en los meses de Abril y Mayo; serán resueltas en el mes de Junio, remitiéndose al Ministerio de la Guerra en el mes de Julio una relación nominal de los mozos

quienes se ha concedido prórroga, y otra de las ampliaciones de prórroga, con indicación del reemplazo a que pertenecen los interesados.

Los fallos de dicha Junta serán apelables ante el Gobernador general de la Colonia, en primer término, en el plazo de un mes, contado a partir del día en que llegó a su conocimiento la resolución de la Junta, con recurso de alzada ante el Ministerio de la Guerra, dentro del mismo plazo antes señalado.

Artículo 320. Para la ampliación de prórroga de segunda clase en años consecutivos, los interesados deberán solicitarlo de los mismos organismos que concedieron la prórroga, dentro de los plazos marcados en artículos anteriores, acompañando a sus instancias iguales documentos que los exigidos para pedir las prórrogas, a fin de acreditar subsisten las causas por las que se concedió la primera.

Las Juntas de Clasificación y Revisión y los organismos análogos de Baleares, Canarias, Africa y Juntas Consulares de Reclutamiento, concederán la ampliación de prórrogas que consideren justas, en las mismas sesiones que celebren para la concesión de primeras prórrogas, remitiendo a los Jefes de las Cajas de Recluta correspondientes, relación de los que cesen en la prórroga que tenían concedida, ajustándose a lo prevenido en el penúltimo párrafo del artículo 250.

Artículo 321. No podrán obtener prórrogas de segunda clase los prófugos, los comprendidos en el párrafo 5.º del artículo 78 y en el 283, y los que hayan extinguido condena por delito; ni ampliación de la prórroga los que hubiesen sido desaprobados en todas las asignaturas del curso oficial anterior, los que hayan observado mala conducta escolar y los que fueran condenados por delitos durante el tiempo de la que primeramente hubieran obtenido.

Artículo 322. En caso de guerra o en circunstancias extraordinarias, no se concederán prórrogas por ningún concepto y podrán anularse las concedidas, llamando a filas a los individuos que se encuentren en el goce de las mismas. Al cesar dichas causas, los beneficios de las prórrogas serán aplicables a los individuos incorporados a filas que las estuviesen disfrutando con anterioridad o que las hubiesen solicitado oportunamente, siéndoles de abono el tiempo servido en filas para cumplir la primera situación de servicio activo.

Artículo 323. Los reclutas que disfruten prórrogas de segunda clase no podrán solicitar la de primera, a partir de la fecha en que su reemplazo haya pasado a segunda situación de servicio activo.

A los que les sobrevenga una causa de fuerza mayor antes de la fecha indicada, deberán alegarla ante el Jefe de la Caja de Recluta, si el hecho que la motiva ocurre desde el 1.º de Agosto al 31 de Diciembre; ante el Municipio de su alistamiento desde esta fecha al 31 de Marzo, y ante la Junta de Clasificación y Revisión desde el 31 de Marzo al 1.º de Agosto, a fin de que sean tramitadas y resueltas en la forma reglamentaria para los mozos del reemplazo anual.

Artículo 324. Los reclutas que habiendo estado sujetos a revisión de sus expedientes, por exclusión temporal o por ser útiles exclusivamente para servicios auxiliares, sean declarados dados útiles para todo servicio, y los que cesen en el beneficio de la prórroga de primera clase que tenían concedida tendrá derecho a solicitar prórro-

ga de segunda clase, que podrá concedérseles por un año o más hasta completar seis entre el tiempo de revisión y de prórrogas.

Artículo 325. Los individuos que hayan disfrutado prórroga de segunda clase se incorporarán, al cesar en ellas, al primer reemplazo que sea llamado a filas, uniéndose al suyo cuando hayan cumplido los dos años de primera situación de servicio activo, siéndoles de abono el exceso de tiempo que han permanecido en Caja en la segunda situación del mismo.

Las prórrogas de segunda clase serán compatibles con la reducción del tiempo de servicio en filas a que se refiere el capítulo XVII.

Artículo 326. Los reclutas que hayan obtenido prórrogas de segunda clase o ampliación de la misma podrán renunciarla cuando así convenga a sus intereses, solicitándolo mediante instancia dirigida al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión que la concedió.

Dichos Presidentes concederán la renuncia solicitada y darán conocimiento al Jefe de la Caja de Recluta a que pertenecen, para que haga las oportunas anotaciones en su documentación original. Si no hubiese sido destinado a Cuerpo activo el último reemplazo ingresado en Caja, será llamado a concentración en Caja para su destino a Cuerpo activo con dicho reemplazo; pero si fuera concedida la renuncia con fecha posterior al destino a Cuerpo de los reclutas del expresado reemplazo, no será destinado a Cuerpo activo hasta que se verifique el de los reclutas del reemplazo siguiente.

Artículo 327. Los reclutas residentes en el extranjero en demarcaciones consulares, estén o no autorizados para actuar como Juntas Consulares de Reclutamiento, podrán renunciar a las prórrogas de segunda clase en la misma forma y condiciones que los residentes en la Península, solicitándolo mediante instancia al Capitán general de la región a que pertenezca la Caja en que haya ingresado, el cual dará conocimiento a la Junta de Clasificación y Revisión o Junta Consular de Reclutamiento que concedió la prórroga y al Jefe de la Caja de Recluta correspondiente, para que sea destinado a Cuerpo activo en la forma prevenida por el artículo anterior.

CAPITULO XV

CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CONTINGENTE

Artículo 328. Los Presidentes de las Juntas y Secciones de Clasificación y Revisión de la Península, Baleares y Canarias y de los Negociados de Reclutamiento de Africa remitirán al Ministerio de la Guerra, en la primera quincena de Octubre, un estado numérico por Cajas ajustado al formulario número 12, que comprenda a todos los mozos alistados en la demarcación de las Cajas con expresión de la clasificación y situación que les corresponde, y los de reemplazos anteriores, procedentes de revisiones y de prórrogas, que deban incorporarse a filas con el reemplazo del año corriente.

Las Juntas Consulares de Reclutamiento y del Golfo de Guinea remitirán otro estado igual en la segunda quincena de Agosto.

Artículo 329. Los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán al Ministerio de la Guerra el 1.º de Enero un estado numérico ajustado al formulario número 13, que comprenda a los reclutas del reemplazo corriente y los procedentes de reemplazos anteriores que por haber cesado las causas que motivaron su clasificación, o en las prórro-

gas que tenían concedidas, deban ser destinados a Cuerpo activo.

Artículo 330. En la primera quincena de Octubre, los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Presidentes de las Juntas Consulares de Reclutamiento los individuos alistados en la misma a quienes corresponde formar parte del contingente que ha de incorporarse a fin de que se les dé conocimiento de la obligación que tienen de presentarse en la Caja de Recluta correspondiente el 1.º de Marzo del siguiente año para su destino a Cuerpo. Los Cónsules pondrán en conocimiento de los interesados las órdenes de incorporación recibidas, dando cuenta a los Jefes de las Cajas de Recluta de haberlo comunicado; cuidarán del embarque de ellos y participarán la fecha en que emprenden la marcha.

Artículo 331. La concentración del contingente anual se realizará en las cabeceras de las Cajas en el mes de Marzo, pudiendo realizar en una sola fecha o escalonar la incorporación a los Cuerpos, bien de todo el contingente de soldados útiles para todo servicio o separadamente los del servicio ordinario y reducido, pudiendo el Gobierno anticipar la fecha de concentración hasta la del 1.º de Agosto, en que ingresen en Caja.

Artículo 332. Por regla general, la orden de concentración se publicará anualmente el 1.º de Febrero, por medio de Real orden del Ministerio de la Guerra, en la cual se determinará la fecha precisa en que se han de presentar los individuos del contingente y los agregados al mismo en las Cajas de Recluta, el número de reclutas que cada Cuerpo ha de recibir, su procedencia y destino y el efectivo que ha de destinarse a las unidades de Infantería de Marina.

La orden de concentración especificará el número de Reclutas que se han de destinar a los Cuerpos de la guarnición permanente en nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, formalidades para su designación y destino y forma en que ha de realizarse la incorporación.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente formado por el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, de esta provincia, para proveer en propiedad, mediante concurso, el cargo vacante de Secretario de la Corporación, y remitido a este Ministerio, a los efectos del artículo 28 del vigente Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento:

Resultando que acordado por el Ayuntamiento la celebración del indicado concurso, remitió a esta Dirección general el correspondiente anuncio, en el cual fijaba las condiciones a que habían de sujetarse los aspirantes al cargo, señalando entre ellas la de que no excediera de cuarenta años su edad, condición que por no estar exigida, ni por tanto autorizada por ningún precepto del citado Reglamento, es inadmisibles:

Resultando que anunciado por esta Dirección general el concurso en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, correspondientes a los días 4 y 19 de Febrero del año actual, respectivamente, y transcurridos los plazos reglamentarios para admisión de instancias, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en 26 de Marzo próximo pasado, examinó las 24 instancias que habían sido presentadas, de las cuales admitió las co-

rrespondientes a los aspirantes D. Antonio Bernal Díaz, D. Constancio Núñez Berdonces, D. Paulino Manrique García, D. Maximino Oudra y García y D. Miguel Company Miguel, excluyendo las restantes, entre ellas, indubidamente, toda vez que de los documentos que a las mismas acompañaron los respectivos interesados aparece justificado que éstos reunían las necesarias condiciones para aspirar al cargo y en consecuencia para que su petición fuese tenida en cuenta, las correspondientes a los aspirantes D. José Fernández y Fernández, D. Julio González-Sanfelices Ruiz, D. Juan Navarro Navarro y D. Luis Herrera de Pedro:

Resultando que el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, en la anteriormente referida sesión de 26 de Marzo, no hizo nombramiento de Secretario y dimitieron su cargo todos los Concejales, dejando sin resolver el concurso, no habiéndole efectuado tampoco al día siguiente, o sea el 27, en que expiró el plazo legal para hacerlo, y después de haber sido requerido por esta Dirección general reiteradamente para que hiciera el nombramiento de Secretario y lo comunicara a este Centro, o manifestase las causas por qué no lo efectuaba, la Alcaldía remitió, en 20 de Abril último, el expediente de concurso y los de todos los concursantes, consignando en su oficio que, habiendo transcurrido con exceso el plazo legal para que el Ayuntamiento designase el Secretario, sin que le haya designado, remitía dichos expedientes para que por este Ministerio se proceda en consecuencia:

Considerando que, en virtud de lo prevenido por el artículo 28 del Reglamento de Secretarios municipales vigente, por no haber resuelto el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, dentro de los plazos legales, el concurso anunciado para proveer en propiedad el cargo vacante de Secretario de la Corporación, se entienda decaído de su derecho a designar a la persona que haya de desempeñar dicho cargo, y corresponde a este Ministerio hacer el nombramiento:

Considerando que el artículo 231 del Estatuto municipal señala, en su párrafo segundo, como méritos que pueden determinar preferencia entre los concursantes para el nombramiento de Secretario en cada concurso, la posesión del título de Licenciado o Doctor en Derecho y la antigüedad en el desempeño del cargo de Secretario, sin nota desfavorable:

Considerando que han justificado, mediante testimonio notarial, que poseen el título de Licenciado en Derecho los señores D. José Fernández y Fernández, D. Juan Navarro y Navarro y D. Luis Herrera de Pedro, acreditando, también con las oportunas certificaciones, que llevan desempeñando cargo de Secretario de Ayuntamiento, el Sr. Fernández, diez años y tres meses; el Sr. Navarro, un año y un mes, y el Sr. Herrera, seis años y seis meses, siendo, por consiguiente, D. José Fernández y Fernández, el que tiene mayor antigüedad en el desempeño del mencionado cargo, por lo que, con arreglo a lo dispuesto en el antes citado párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal, tiene derecho preferente sobre los otros dos expresados aspirantes en el concurso de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa a D. José Fernández y Fernández, que actualmente desempeña en propiedad la Secretaría del Ayuntamiento de La Baza, provincia de León.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la expresada Corporación municipal y del interesado, a quienes se servirá V. E. comunicarlo, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

P D

CALVO SOTELO

Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

Gobierno Civil

ANUNCIO

Don Inocencio Pérez Monforte, con vecindad en Madrid, Embajadores, 60, solicita de esta Junta de Transportes la concesión de un servicio de transporte de viajeros en automóvil entre Hoyo de Manzanares y Torreloaños.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en Real decreto de 4 de Julio de 1924 y Reglamento de 11 de Diciembre del mismo año, se pone en conocimiento de las personas que se crean interesadas en el servicio que se solicita, quienes podrán presentar reclamaciones o nuevas proposiciones sobre el mismo servicio, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, en la Secretaría de esta Junta Provincial de Transportes Mercantiles, donde se encuentra de manifiesto el proyecto que se anuncia, todos los días hábiles, de cinco y media a siete y media de la tarde.

Madrid, 20 de Mayo de 1925.

El Gobernador Presidente,
Manuel de Semprún

(Núm. 1.608)

(A.—688)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente, y que se publican en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del artículo 100 del Estatuto Provincial, correspondientes a la primera quincena del mes de Mayo.

Sesión de 12 de Mayo de 1925

Quedar enterada de un oficio de la Asociación de los Coros Clavé, de Barcelona, nombrando al Presidente de esta Corporación para formar parte del Comité de honor que dicha Entidad tiene organizado.

Aceptar la invitación de la Real Congregación de Seglares Naturales, de Madrid, a favor de la Diputación para presidir Corporativamente el Pontifical que se celebrará en la mañana del día 15 del actual y la procesión pública por la tarde.

Remitir a la Junta Militar de Clasificación de esta provincia relación valorada del material y efectos de propiedad de la Diputación que actualmente utilizan las Comisiones Mixtas de Reclutamiento y que la Corporación está dispuesta a enajenar.

Quedar enterada de un oficio del señor Secretario del Directorio Militar participando que el Director general de Rentas Públicas comunica que, por acuerdo de la Delegación de Hacienda de 27 de Marzo, ha sido anulado el procedimiento ejecutivo y la cesión de una finca enclavada en el término de Vicálvaro, al sitio de la carretera del Este, y que, por la misma Dirección, se está procediendo al estudio y modificación de la Ley de 11 de Mayo de 1920.

Designar al Diputado Provincial D. Luis Carvajales para formar parte de la Mesa que ha de presidir la celebración de subastas.

Asociar a la Visita del Hospicio al Diputado D. José Alonso Orduña para que, conjuntamente con Sr. Laó, desempeñe dicho cargo.

Acceder a lo solicitado por la Sociedad Larrañaga, de San Sebastián, disponiendo la inclusión del producto Neo-Tropol en el petitorio de la Farmacia Provincial.

Quedar enterada de los oficios del señor Arquitecto Jefe provincial, dando cuenta que las obras de la nueva Plaza de Toros siguen su curso, excepto las de cantería, que continúan paralizadas.

Acceder a lo solicitado por D. Julio Zarraluqui, para ceder la Plaza de Toros en los días 1.º de Mayo y 7 y 28 de Junio a las entidades que la tienen solicitada para celebrar becerradas benéficas, y para las que deseen celebrar otras entidades se dé cuenta al señor Visitador con veinticuatro horas de antelación.

Acceder a lo solicitado por D. Rafael Gómez, autorizando el ingreso en el Asilo de las Mercedes de su hija Carmen Gómez.

Idem por doña Juliana Carbonell, para que ingrese en el mismo Asilo su hija María Josefa Carbonell.

Idem por doña Gabriela Velázquez, para que ingresen en el mismo Asilo sus hijas Martina y María Rodríguez Velázquez.

Idem por doña Natividad Monedero, para que ingresen en el mismo Asilo sus hijas Juana y Natividad Rosas Monedero.

Idem por D. José Fernández, para que ingrese en el mismo Asilo la niña Ignacia Elisa Pérez Molina.

Idem por doña María Guillén para que ingrese en el mismo Asilo su hija Victoria González Guillén.

Idem por doña María Antón para que ingrese en el mismo Asilo su nieta Lucía María Sans Antón.

Idem por doña Faounda Recuerc para que ingrese en el mismo Asilo sus hijas Vicenta y Pilar Castillo Recuerc.

Idem por doña Ana de la Llave para que ingresen en el mismo Asilo sus hijas Pilar y Carmen López de la Llave.

Idem por doña Isabel García para que ingrese en el mismo Asilo su hija Cecilia García Castelo.

Quedar enterada del oficio del Director del Hospicio participando haber sido trasladados a los Asilos de El Pardo cuatro acogidos y veinte al Hospital de San Juan de Dios.

Quedar enterada del oficio del Director del Hospital de San Juan de Dios participando haber sido dados de alta y trasladados a los Asilos de El Pardo veinte acogidos del Hospicio y haber ingresado igual número procedentes de este Establecimiento.

Elevar razona la consulta a la Superioridad respecto a que si por tratarse de servicios permanentes y obligatorios, como son los de viveres y combustibles para los Establecimientos Provinciales, pueden anunciarse las subastas antes de la aprobación del presupuesto para el próximo año económico.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Beneficencia aprobando los pliegos de condiciones que han de servir de base para contratar, mediante subasta, los artículos de viveres y combustibles necesarios en los Establecimientos Provinciales, cuyo gasto excedan de 25.000 pesetas, con la adición de que a todas las subastas, aun cuando su im-

porte no exceda de 50 000 pesetas, concorra un Notario para dar fe del acto.

Autorizar al Presidente de la Corporación para contratar, por gestión directa, los servicios cuyo importe no excedan de 2 000 pesetas, y los de esta cifra hasta 25.000 los contrate auxiliado por el Diputado representante de la Comisión en las subastas, en la forma y modo que estime más conveniente y con las mayores garantías, anunciando concurso y dándoles la mayor publicidad a fin de obtener los mayores beneficios.

Que la indemnización por casa a los Maestros del Hospicio se les acredite por el mes actual.

Quedar enterada de que la Empresa arrendataria de la Plaza de Toros ha ingresado la cantidad correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

Acudir a la información pública abierta para presentar observaciones al anteproyecto del plan general de ferrocarriles, interesando la construcción del directo Madrid, Cuenca y Valencia.

Idem. Id. interesando la construcción de un ferrocarril Madrid-Burgos y Madrid-Miranda.

Aprobar la liquidación de obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de Torreaguna a Lozoyuela, y declarar de abono el saldo que resulta a favor del contratista.

Autorizar la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de Ciempozuelos a Grifón.

Aprobar las actas de recepción definitiva del trozo de carretera de Mejorada del Campo a Velilla de San Antonio y camino provincial de Barajas a la carretera general de Aragón.

Que las sesiones durante el mes de Mayo se celebren los miércoles, a la hora de costumbre, facultando al señor Presidente para que dejen de celebrarse cuando no haya asuntos que lo exijan.

Quedar enterada de la comunicación del señor Delegado de Hacienda y atender igual indicación del señor Gobernador interesando se habilite local para la Sección de Cuentas.

Aprobar la cuenta de gastos menores de la Corporación correspondientes al tercer trimestre del año económico actual.

Aprobar el presupuesto para el arreglo de dos máquinas de imprimir de la Imprenta Provincial.

Desestimar la concesión de socorros a las familias de las víctimas del hundimiento de la Perfumería Floralía.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación desestimando los diferentes escritos presentados por D. Casimiro Ros.

Acceder a lo solicitado por D. Pío del Río Ortega concediéndole autorización para que pueda ausentarse, durante cuatro meses, de su cargo de ayudante del Laboratorio Provincial.

Admitir la dimisión del peón caminero Manuel Carbonero.

Proponer que se reclamen nuevamente al Ayuntamiento de esta Corte los antecedentes pendientes en el concurso formulado por D. José María Pinto Maldonado.

Señalar por expropiación de la finca número 34 del paseo del Prado e indemnización de perjuicios por traslado de injusticia la cantidad de 362.801,28 pesetas.

Aprobar y publicar en el BOLETÍN OFICIAL la proposición del Sr. Mamolar referente a Manicomios y enviar a los Ayuntamientos una carta de la Presidencia, en consonancia con aquella.

Acceder a la petición de la Alcaldía referente al antiguo Hospicio Provincial con la reserva de que, en todo caso, las obras que se hagan en el edificio quedarán a beneficio de la Diputación si la venta no se efectuara.

Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Simón Vinales

V.º B.º

El Presidente,

Felipe Salcedo

Sección Provincial de Estadística

CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

En la Gaceta del día 20 del actual aparece la Real orden del Directorio Militar que a continuación se transcribe:

«Excmo. Sr.: No obstante la Real orden de 30 de Abril último concediendo una prórroga de diez días al plazo de exposición al público de las listas del nuevo Censo Electoral a que se refieren los artículos 9.º, 10 y concordantes del Real decreto de 10 de Abril de 1924 y Reales órdenes complementarias, teniendo noticias, esta Presidencia del Directorio Militar, de que en algunas provincias subsisten todavía las mismas causas que motivaron la Real orden mencionada, y a fin de que no pueda quedar desamparado el derecho de gran número de individuos a ser incluidos en las referidas listas, si ha de ser una realidad la función y ejercicio del sufragio, lo que aconseja la concesión de nueva prórroga, a fin de que pueda tener la debida efectividad el derecho a figurar en el expresado Censo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se conceda nueva prórroga, que finalizará el 31 del corriente mes de Mayo, armonizándose esta concesión con cuantas operaciones están ordenadas en todas las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1925.»

En virtud de la disposición anterior, las Juntas Municipales del Censo Electoral dispondrán la fijación, en los sitios de costumbre, de un edicto reproduciendo la mencionada Real orden.

Asimismo, las Juntas Municipales volverán a exponer al público las listas reclamadas, las cuales, por el hecho de haber sido objeto de reclamación, aún no han sido devueltas a esta Jefatura por las citadas Juntas, debiendo permanecer expuestas el 31 del mes en curso, retirándose el día 1.º de Junio, y remitiéndolas, debidamente tramitadas, el día 15 de este último mes a la Jefatura de Estadística.

Las listas no reclamadas y devueltas ya a esta Jefatura, no volverán a ser expuestas al público a no ser que en la nueva prórroga concedida se formulase alguna reclamación que afectase a estas listas. En tal caso la Junta Municipal recabará de la Jefatura de Estadística el envío de dichas listas, que serán expuestas al público hasta el día 31, siendo devueltas a la Jefatura acompañadas de la tramitación de las reclamaciones el día 15 de Junio.

Lo que por este medio se manifiesta a los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas Municipales del Censo Electoral de la provincia, interesándo-

les el puntual cumplimiento de todo lo expuesto.

Madrid 23 de Mayo de 1925.

El Jefe Provincial de Estadística,
P. A.
Mariano Fuentes

Señores Presidentes de las Juntas Municipales del Censo electoral de esta provincia.

(Núm. 1.610)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos a instancia de José González López contra doña Victoria Custodio, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 31 de Marzo de 1925; el señor D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante José González López, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, y de la otra y como demandada doña Victoria Custodio, de este domicilio, en ausencia de la que se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a doña Victoria Custodio a que dentro de segundo día abone al actor José López González, la cantidad de cien pesetas en concepto de salarios devengados.—Así lo sentencio y firmo.—Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y sirva de notificación a la demandada doña Victoria Custodio, expido la presente que firmo en Madrid, a 14 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Núm. 1.612) (C.—160)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Kirschner (Enrique), domiciliado últimamente en la Plaza de Oriente, 2, procesado por estafa de una máquina de escribir, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del señor León, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria.

Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Juan León

Joaquín Díaz Cañabate
(Núm. 1.436) (B.—869)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de la Sociedad Mercantil Colectiva «E. Llopis y Compañía», contra D. Eusebio Ruiz y Ruiz, sobre reclamación de cinco mil setecientas pesetas, intereses, gastos y costas, se anuncia a la venta, en pública subasta, por primera vez, y precio de diez mil pesetas, ocho vacas holandesas: dos

con pintas rojas y las otras seis con pintas negras.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día nueve de Junio próximo, a las once, anunciándose por edictos; previniéndose: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, veintidós de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan León Ogayar
El Juez de 1.ª instancia,
Joaquín Díaz Cañabate
(A.—686)

CENTRO

Carrasco Domeño (Carlos), hijo de Ceferino y Gabriela, natural de Colmenar Viejo (Madrid), de estado soltero, profesión chófer, de veintiséis años, estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz recta y color sano, domiciliado últimamente en la calle de Pelayo, número 65, piso 2.º derecha, procesado por daños, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para ser emplazado en dicha causa, número 915 de 1922.

Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando
(Firmado)
(B.—890)

Molina Martínez (Juliana), hija de Juan Antonio y María, natural de Minas de Oroajo (Ciudad Real), de estado soltera, profesión sirvienta, de veintisiete años, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color bueno, domiciliada últimamente en la calle de Ceres, número 3, 2.º, procesada por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para ser emplazada en causa por robo, número 713 de 1921.

Madrid, 28 de Abril de 1921.

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando
José Alvarez
(B.—891)

Navarro Fernández (Ramón), hijo de Joaquín y de María, natural de Linares (Jaén), de estado viudo, profesión carpintero, de treinta y cinco años, de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular y color bueno, domiciliado últimamente en la calle de Cartagena, número 33, piso tercero, procesado por lesiones, sumario número 129-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para hacerle un emplazamiento en dicha causa.

Madrid, 19 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando
José Alvarez
(B.—952)

Garofa Fernández (Antonio), hijo de Antonio y de María, natural de Calzadilla (Toledo), de estado soltero, profesión peluquero, de veintiséis años, de estatura alta, pelo rubio, ojos azu-

los, nariz regular y color bueno, domiciliado últimamente en la calle de la Esperanza, número cincuenta y ocho, choza, procesado por hurto, sumario 750-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para hacerle un emplazamiento en dicha causa.

Madrid, 19 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando
José Alvarez
(B.—953)

Calzadilla Cabrero (Joaquín), hijo de José María y Trinidad, natural de Madrid, de estado soltero, profesión estudiante, de veinte años, domiciliado últimamente en la calle de Santa Bárbara, números 8 y 10, piso 2.º, derecha, procesado por estafa, sumario número 982 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 19 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Ldo. Rafael López de Pando
José Alvarez
(B.—954)

Rodríguez Perdonés (Jesús), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cuatro años, hijo de Doroteo y de Andrea, domiciliado últimamente en la calle de San Carlos, número 1, procesado por hurto, con el número 1.084 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad.

Madrid, 18 de Mayo de 1924.

El Secretario,
Ricardo Gómez
José Alvarez
(B.—955)

Durán Explugas (Juan), natural de Barcelona, de estado casado, profesión empleado, de veintisiete años, hijo de Juan y de Consuelo, domiciliado últimamente en la plaza de Bilbao, 10, procesado por estafa, bajo el número 776 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 14 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Ricardo Gómez
(Firmado)
(B.—956)

Morejón Martínez (Dolores), natural de Sigüenza, de estado viuda, profesión sus labores, de veintiocho años, hija de Pablo y de Ruperta, domiciliada últimamente en la calle de la Flor Alta, 3, procesada por estafa, bajo el número 603 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducida a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 14 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Ricardo Gómez
(Firmado)
(B.—957)

Rivas Sánchez (Ostóbal), hijo de Juan y Vicenta, natural de Canfranco (Huesca), de estado casado, profesión comerciante, de cuarenta y tres años de edad, de estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular y color bueno, domiciliado últimamente en la calle del Príncipe de Vergara, número 7, procesado por estafa, sumario 132 de 1.22, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para hacerle un requerimiento acordado en dicha causa.

Madrid, 16 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando
José Alvarez
(B.—950)

Ves Portillo (Manuel), hijo de Valentín y Zamora, natural de Madrid, de estado casado, profesión sastre, de sesenta y dos años de edad, de estatura regular, pelo canoso, ojos grises, nariz regular y color bueno, domiciliado últimamente en la calle de Mira el Río Alta, número 8, procesado por hurto, sumario 926 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa.

Madrid, 16 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando
José Alvarez
(B.—951)

Huete Ordóñez (Justo) y Santana Domínguez (Emilia), cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, siendo ésta conocida artista de variedades por el pseudónimo «La Figulina» y «Colombina», procesados por estafa, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para llevar a efecto lo acordado en dicho sumario número 513-1922.

Madrid, 5 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando
José Alvarez
(B.—892)

Aratria Altamira (Angel), natural de Santiago de Chile, de estado casado, profesión dependiente, de treinta y siete años, domiciliado últimamente en la calle del Pacífico, 29, segundo, procesado por hurto, sumario 493-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, para cumplir lo acordado en dicha causa.

Madrid, 16 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando
José Alvarez
(B.—949)

CONGRESO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por D. Carlos de Salamanca Hurtado Zaldívar, contra don Isidoro Medina Martínez, representado aquél por el Procurador D. Santiago Ballesteros, se anuncia la venta, en pública subasta, de los siguientes muebles:

Pesetas

Un automóvil marca «Matti», de 6 H. P., números 35.935 de motor y 12.072

	Pesetas
de matrícula de Madrid, que está con graves averías por accidente sufrido, tasado en.....	1.600
Un piano vertical marca «Buxedal», tasado en.....	500
Un juego de comedor que se compone de aparador y trincherero, estos dos con tapa de mármol de color y una mesa también de comedor, todo construido en madera de caoba barnizada, con aplicaciones de metal, tasados en.....	1.000
TOTAL.....	3.100

Y se advierte a los licitadores: que para su remate que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día nueve de Junio próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Luis de Blas

(A.—684)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo que insta el Procurador D. José Lord, en nombre de D. Bernardo Adarbe Sánchez contra la Sociedad Cooperativa de Electricidad del Porvenir, se anuncia la venta, en pública y primera subasta, de un motor a vapor, de seis caballos de fuerza, con su correspondiente dinamo para la producción de fluido eléctrico y dos mil metros de hilo conductor de electricidad colocado sobre setenta y cinco postes de madera; todo lo que se halla instalado en la fábrica de luz eléctrica existente en la Colonia denominada «Peña Grande», detrás del Asilo de la Paloma, en término de Fuencarral, y ha sido tasado pericialmente en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de Junio próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes, cuyas cantidades se devolverán acto seguido del remate, excepto la que corresponda al

mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene. Dado en Madrid, a siete de Mayo de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,
Juan Martos

Dimas Camarero

(A.—690)

PALACIO

Galán González (Clemente), del que se desconocen los demás datos, profesión de comercio, domiciliado últimamente en la calle de los Madrazo, 3 y 5, 2.º izquierda, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, para prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, que con esta fecha se ha decretado, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 6 de Mayo de 1925.

El Secretario,

P. D.

Fernando Merino

Antonio Falcón

(B.—855)

Garcés de los Ríos (Pascual), domiciliado últimamente en la calle de la Encomienda, 13, comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Infante, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado con el número 973 de 1924.

Madrid, 6 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Infante

(Núm. 1.460)

(B.—878)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en este día, en el sumario que se instruye por estafa a virtud de denuncia de D. Lino Pedro Alonso, se cita a dicho D. Lino Pedro Alonso, que tuvo su domicilio últimamente en la avenida de la Reina Victoria, número 2, industrial y de treinta y un años de edad, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 4 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

Fernández Quirós

(B.—861)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se hace saber a Pedro Garijo, esposo de Silveria Ramón Boj, vecina del Puente de Vallecas, el cual se encuentra en ignorado paradero, que en este Juzgado y con el número 121 de 1925, se sigue sumario contra Felipe Domínguez García y Enrique Sánchez Gutiérrez, por tentativa de estafa a aquélla, y en su virtud, se le instruye del derecho que le concede el artículo 109 de

la ley de Enjuiciamiento Criminal, el que puede ejercitar antes del periodo de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares, a 8 de Mayo de 1925.

P. S. M.

Hilario Dago

José María de la Llave

(Núm. 1.487)

(B.—887)

COLMENAR VIEJO

Manuel Ruano de Tejada, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirle declaración en diligencia que se instruye a virtud de denuncia del mismo.

Colmenar Viejo, 8 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Ledo. Luis B. Sánchez

(Núm. 1.446)

(B.—868)

CHINCHON

Castellano Mancha (Nemesio), hijo de Alejandro y de Hilario, natural de Piedrahita, de estado soltero, profesión albañil, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 10, procesado por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón.

Chinchón, a 9 de Mayo de 1925.

El Secretario,

Juan Escanellas

El Juez de instrucción interino,

Juan Rodríguez

(Núm. 1.463)

(B.—882)

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a solicitud del Director del Manicomio de varones establecido en Ciempozuelos, instruyo expediente de reclusión definitiva de los dementes siguientes: D. José de la Iglesia, D. Demetrio Durán Risueño, D. Francisco Basoa Cobo, D. José Al-mendo Pérez, D. Juan López de la Cuesta, D. Rafael Palacios García, don José Orduña Moral, D. Carlos Maury y de Carbajal, D. Mario Ortiz Noriega, D. Lorenzo L ácer García, D. Julio San Martín Caamaño, D. Tomás Laso Martín Corrochano y D. Federico Ibáñez Torres.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se llama y en plaza a los parientes de dichos enfermos para que comparezcan en dicho expediente, en el término de treinta días, y hagan las reclamaciones que sean procedentes.

Getafe, 19 de Mayo de 1925.

El Secretario,

A Murrias

González Correa

(O.—190)

MALAGA

Don Mariano Merino Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de D. Rafael Massa García, natural y vecino de esta capital, viudo y sin hijos, de setenta y cinco años de edad, hijo de D. José y de doña Isabel, que falleció en cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco; y se llama en su consecuencia a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que, de no verificarlo, los parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; y se hace saber, asimismo, que doña Ma-

ría Stella Keller Fajarnés, solicita se declare heredera abintestato del citado finado D. Rafael Massa García, a su hermana doña Teresa Massa García.

Dado en Málaga, a nueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

(Firmado)

Mariano Merino

(A.—683)

VALENCIA

El señor Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta Ciudad, por acuerdo de este día dictado en el sumario que instruye con el número 290 de 1924, sobre estafa, contra Mariano Sarzo Aurell, ha mandado se cite por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a Manuel Medina Sanchis, que tuvo su domicilio en Aldeya y en la actualidad en Madrid, «Cañillejas Cerámica Valenciana, hijo de Cayetano Sanchis», para que dentro del término de diez días, comparezca ante dicho Juzgado o indique su actual paradero, con el fin de poderle recibir declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Valencia, a 30 de Abril de 1925.

El Secretario,

Adolfo Sirvent

(Firmado)

(B.—866)

Juzgados municipales

CONGRESO

En el juzgado municipal del distrito del Congreso y autos que luego se dirán, aparece la siguiente

Sentencia

En Madrid, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Sr. D. Andrés Felipe Pastor y Castellanos, Juez municipal, suplente, del distrito del Congreso de esta Corte, habiendo visto el presente juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Luis Plana, mayor de edad, Abogado y domiciliado en la calle de Benito Gutiérrez, número nueve, contra D. Alfonso Plana Camacho, también mayor de edad, Abogado y con domicilio en la calle de Lagasca, número cuarenta y ocho, sobre pago de cuatrocientas ochenta pesetas con setenta céntimos, que le entregó, intereses legales, costas y gastos,

Fallo

Que declarando como declaro confeso al demandado en estos autos D. Alfonso Plana Camacho, en la certeza de los hechos contenidos en las posiciones unidas a los autos, debo condenarle y le condeno a que una vez firme esta resolución, pague al actor D. Luis Plana Camacho la suma de cuatrocientas ochenta pesetas con setenta céntimos, que le reclama por los conceptos que la demanda comprende, intereses legales de dicha suma desde la interpretación judicial, y asimismo le condeno al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Felipe Pastor.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada en legal forma el día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Clemente de Oro.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a D. Alfonso Plana Camacho, cuyo domicilio se des-

conoce, firmo el presente con el visto bueno de S. S. en Madrid, a ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
Eduardo Ruiz
(A.—689)

Juzgados militares

MADRID

De Diego García (José), hijo de Sebastián y de Laureana, natural de Pastrana (Guadalajara), de estado soltero, profesión empleado, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Guadalajara, comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado del Capitán Juez instructor de la Capital general de la primera Región, don Juan García Giol, con residencia oficial en las Prisiones Militares.

Madrid, 8 de Mayo de 1925.

El Capitán Juez instructor,
Juan García Giol
(Núm. 1.484) (B.—885)

Julio Quesada Pullas, hijo de Baldomero y de Paula, natural de Siles, provincia de Jaén, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por falta de incorporación a Caja para su destino a Cuerpo, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Primer Regimiento de Intendencia, D. Angel Baldrich y García de Valdivia, residente en Madrid, Cuartel de los Docks; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 25 de Abril de 1925.

El Capitán Juez instructor,
Angel Baldrich
(B.—884)

MELILLA

Arias Cerrón (Manuel), hijo de Perfecto y de Magdalena, natural de Madrid, nació en 1893, su estatura 1'675 metros, fué denunciado como prófugo en la Caja de Recluta de Madrid número 1, ignorándose sus demás señas particulares y procesado por el delito de uso indebido de nombre supuesto, comparecerá, en el término de treinta días, ante el capitán Juez instructor del Regimiento de Artillería de Plaza y Posición de Melilla D. Ramón Martínez Sapiña, residente en Melilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Melilla, 4 de Mayo de 1925.

El Capitán Juez instructor,
Ramón Martínez Sapiña
(Núm. 1.486) (B.—883)

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE IRÚN

EDIOTOS

Por el presente, primer aviso, se previene al súbdito francés Mr. Niels Jacoban, dueño del mobiliario importado por esta Aduana, con declaración número 6.326, de fecha 16 de Junio de 1922, y cuya residencia fijó en esa capital, para que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 133 de las Ordenanzas de Aduanas, presente en esta Administración el certificado que acredite su residencia en España durante los dos últimos años; previniéndole que, de no efectuarlo en el término de quince días, contados desde la publi-

cación del presente edicto, serán definitivamente ingresados los correspondientes derechos de Arancel.

Irún, 15 de Mayo de 1925.

El Administrador,
Vicente Asimes
(Núm. 1.568)

Por el presente, primer anuncio, se previene al súbdito francés Mr. Emilio Blateau, dueño del mobiliario importado por esta Aduana con declaración de la misma número 17.146, de fecha 30 de Noviembre de 1922, y cuya residencia fijó en esta capital, para que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 133 de las Ordenanzas de Aduanas, presente en esta Administración el certificado que acredite su residencia en España durante los dos últimos años; previniéndole que, de no efectuarlo en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto, serán definitivamente ingresados los correspondientes derechos de Arancel.

Irún, 15 de Mayo de 1925.

El Administrador,
Vicente Asimes

Por el presente, primer aviso, se previene al súbdito alemán, Paul Blambach, dueño del mobiliario importado por esta Aduana con declaración número 2.324, con fecha 4 de Marzo de 1922, cuya residencia según el anterior documento de despacho fijó en esa capital, para que con arreglo a lo prevenido en el artículo 133 de las Ordenanzas de Aduanas, presente en esta Administración el certificado que acredite su residencia en España, durante los dos últimos años; previniéndole que, de no efectuarlo en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto, serán definitivamente ingresados los correspondientes derechos de Arancel.

Irún, 15 de Mayo de 1925.

El Administrador,
Vicente Asimes

Por el presente, primer aviso, se previene al súbdito francés Mr. Niels Jacoban, dueño del mobiliario importado por esta Aduana con declaración de la misma, número 4.715, de fecha 3 de Mayo de 1922, y cuya residencia fijó en esa capital, para que con arreglo a lo prevenido en el artículo 133 de las Ordenanzas de Aduanas, presente en esta Administración el certificado que acredite su residencia en España durante los dos últimos años; previniéndole que, de no efectuarlo en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto, serán definitivamente ingresados los correspondientes derechos de Arancel.

Irún, 15 de Mayo de 1925.

El Administrador,
Vicente Asimes

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 23 de Abril de 1907 con los números 221.427 de entrada y 78.373 de registro, correspondiente al depósito de 3.000 pesetas nominales en Deuda amortizable 5 por 100 que para garantizar el desempeño del cargo de Administrador de Loterías de Ciudad Rodrigo (Salamanca), constituyó a disposición de la Dirección general del Tesoro, hoy de Tesorería y Contaduría, D. Nicolás Ramos Manchado, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja

Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 19 de Mayo de 1925.

El Ordenador de pagos,
Antonio Ruiz de Castañeda
(A.—685)

Junta de Plaza y Guarnición de Madrid

ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio hasta el día 3 de Junio próximo, se admitirán ofertas en esta Junta de los artículos de subsistencias y acuartamiento que puedan precisarse para las necesidades del Parque de Madrid y sus cantones, y depósitos de Toledo, Ciudad Real, Aranjuez, Jaén, Ubeda y Baeza dependientes del mismo, como asimismo para los víveres que deban adquirirse con destino al Hospital Militar de Carabanchel, de Urgencia de esta Corte y de Valdeleasierra.

Las condiciones que han de reunir los artículos, cantidad aproximada que deba adquirirse, como igualmente el pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de Plaza y Guarnición, sita en el Parque de Intendencia (Pacífico, 34), durante dicho tiempo y a las horas oficiales de los días laborables, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid, 19 de Mayo de 1925.

El Secretario,
(Firmado)
(Núm. 1.611) (E.—333)

Tesorería - Contaduría de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Impuesto de Derechos Reales

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, y Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 14 de Mayo de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufrasio Belda

Zona 1.ª

Doña María Sierra.—D. Fernando de los Villares.—D. Cleto Fernández. D. Antonio Colino.—Doña Julia Carballido.—D. Luis Mane Llorente,—

D. Gabriel Mingo.—Doña Regina Torres.—D. Emiliano Carmona.—La Compañía Euskalduna.—Las Industrias Químicas Zaragoza.

Zona 2.ª

Don Nicolás Ortiz.—D. Francisco Corrales.—Doña Pilar Sevillano.—D. Cayetano San Martín.—D. José Luis del Río.—Hijos de Pedro Celso.—Doña María Dolores Celso.—D. Luis Mac-Orohon.—D. Joaquín Mingote.—D. Agustín Rodríguez Estremera.—D. José Cortés.—Doña Benita, Felisa, María, Jorge, Mariano, Nicolás y Edvigés Albéjar.—D. Lucas y Gregoria Ballebriga.—Doña María y Nidia Vidal.

Zona 3.ª

Don Miguel Suñé.—D. Isidro Blázquez.—D. Alejandro Chamorro.—D. Gregorio Canario.—Doña María y Paula Juberías.—D. José Ingés.—D. Pedro Pertíñez.—D. Pablo Redondo.—Doña Presentación Girault.—Doña María Teresa Mayo.—D. José y Antonio Vélez.—Fundación Gaye neche.—Doña Elisa, María Luisa, Margarita y Bernardo Patiño.—Doña María, Esclavitud y Purificación Torres

Zona 4.ª

Doña Mercedes Illán.—D. Juan Francisco González.—D. Eduardo C. Briceño.—D. Fernando Martín.—Don Rafael Palacios.—Residencia Compañía de Jesús.—D. Mariano Coronado. D. Joaquín y Manuel Fernández de Córdoba.—D. Alonso y Soledad Quijpo de Llano.

Zona 5.ª

Doña Romana Rodríguez.—D. Julián Velázquez.—Doña Amparo Alcántara.—Cooperativa Hipotecaria.—D. Teodoro Sota.—Hidroeléctrica de Buenamesón.—D. José Arias.—Don Augusto Navarro.—D. Juan Rodríguez.—D. Antonio López.—D. Luis Pidal.—D. Carmelo Hijúensa.—Sociedad Española de Construcción Naval.

Dirección General de Seguridad

Hospedertas

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por D. David Matute Hernández, domiciliado en la calle de la Cabeza, número 3, piso 3.º, formulado aquél contra providencia de esta Dirección general, fecha 6 del corriente, por la cual se le impuso la multa de 100 pesetas, por tener huéspedes sin autorización.

Lo que se hace público en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 21 de Mayo de 1925.

El Director general,
Pedro Bazán

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 8 de Abril último, con sanción del Pleno en la de 14 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar el suministro de gasolina a los distintos servicios municipales, durante cuatro años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Excelentísimo Ayunta-

miento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio apareza inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—332)

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

Don Francisco Garcilaso de la Vega, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa de esta Corte y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo,

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se siguen expedientes de ignorado paradero hace más de diez años, de los señores siguientes:

Maximino Borreguero y Cano, padre del mozo número 558 del sorteo y reemplazo de 1922, de profesión zapatero, de unos cincuenta y dos años de edad, natural de Torremayor (Badajoz), hijo de Antonio y de María, casado con María de la Concepción García Martínez, siendo su última residencia en esta Corte, calle del Duque de Alba, número, 13.

Tomás García Balboso, padre del mozo número 598 del sorteo y reemplazo de 1922, de unos sesenta años de edad, casado con Victoriana Muñoz Peña, natural de Tembleque (Toledo), jornalero, hijo de Manuel y de Inocencia, siendo su último domicilio en esta Corte, Arroyo de Embajadores, número 11.

Diego Galán Salván, padre del mozo número 89 del sorteo y reemplazo de 1923, natural de Madrid, de unos cuarenta y dos años de edad, hijo de Francisco y de Luisa, casado con María Leonor Sarenes, siendo su última residencia en esta Corte, Fray Ceferino González, número 6.

Benito Fernández Torviso y de la Calle, padre del mozo número 231 del sorteo y reemplazo de 1923, natural de Valdemoro (Madrid), hijo de Victoriano y de Petra, de unos cuarenta y cinco años de edad, casado con Valentina González Bravo, siendo su última residencia en esta Corte, plaza del Progreso, número 10.

Manuel Martínez Camarero, padre del mozo número 309 del sorteo y reemplazo de 1923, natural de Madrid, hijo de Manuel y de María, de unos cincuenta y cuatro años de edad, casado con Enriqueta Paret y Sanz, siendo su última residencia en esta Corte, calle del Mesón de Paredes, 34.

Carlos Nocher Grovot, hermano del mozo número 438 del sorteo y reemplazo de 1923, hijo de Francisco y Carlota, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo su último domicilio en esta Corte, Mesón de Paredes, 96.

José López González, padre del mozo número 447 del sorteo y reemplazo de 1923, hijo de Antonio y de Afonsa, que nació en Madrid el 29 de Noviembre de 1877, siendo bautizado en la Párrquia de San Lorenzo, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo su último domicilio, calle de Rodas, número 9.

José Abella Fernández, padre del mozo número 495 del sorteo y reemplazo de 1923, casado con Laureana Ortega Alvarez, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo su última residencia en la Ribera del Manzanares, número 62.

Jorge Eusebio Sáez y Ruiz, padre del mozo número 503 del sorteo y reemplazo de 1923, jornalero, de unos cuarenta y cinco años de edad, natural de Madrid, hijo de Jorge y de Celestina, casado con Antonia Enriqueta Escoribano Villalta, siendo su última residencia en la calle de los Abades, 28.

Bernardo Alemany Gómez, hermano del mozo número 50 del sorteo y reemplazo de 1924, natural de Ibe (Alicante), que nació el día 13 de Marzo de 1885, hijo de José y de Camila, soltero, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Victoriano Miguel Rodríguez, hermano del mozo número 148 del sorteo y reemplazo de 1923, que nació en Gajate en 10 de Abril de 1901, soltero, hijo de Custodio y de Plácida, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Manuel Alvarez Rodríguez, padre del mozo número 262 del sorteo y reemplazo de 1924, natural de Villalejil (Oviedo), de cuarenta y siete años de edad, hijo de Manuel y de Lorenza, casado con Antonia Rodríguez Fernández, siendo su última residencia en la calle de la Ruda, número 21.

Ramón Sánchez Honrado, padre del mozo número 294 del sorteo y reemplazo de 1924, natural de Ciudad Real, hijo de Ramón e Isabel, de cuarenta y siete años de edad, casado con Piedad Vera Valle, siendo su última residencia en la calle del Tribulete, número 8.

Antonio Candela y María, padre del mozo número 63 del alistamiento y reemplazo de 1925, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Antonia, de unos cuarenta y ocho años de edad, casado con Teresa Megía Colás, siendo su último domicilio en la calle de Embajadores, 76.

Eleuterio Sáinz Machuca, padre del mozo número 312 del alistamiento y reemplazo de 1925, natural de Ampurias (Palencia), hijo de Eusebio y de Victoriana, de unos cincuenta y nueve años de edad, del Comercio, casado con María Roguero de Lucas, siendo su último domicilio en la calle de Lavapiés, número 14.

Epifanio Torres Aceituno, hermano del mozo número 472 del alistamiento del reemplazo de 1925, natural de Jaramilla (Cáceres), hijo de Leandro y Desideria, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, casado con Vicenta Jara Domínguez, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 293 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticias del actual paradero, o durante los diez últimos años, de los expresados señores, tenga a bien comunicarlo a esta Tenencia de Alcaldía, a los efectos que procedan.

Dado en Madrid, a 12 de Mayo de 1925.

El Teniente Alcalde,
Francisco Garcilaso de la Vega
(Núm. 1.522)

ALCOBENDAS

El día 7 de Junio próximo tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta Villa las subastas de los arbitrios municipales que a continuación se expresan, por el tiempo de un año, o sea desde 1.º del próximo mes de Julio a 30 de Junio de 1926, en las horas y bajo los tipos siguientes:

De diez a diez y media de la maña-

na, la de puestos públicos. Tipo 805 pesetas.

De diez y media a once, la de las aguas sobrantes de las fuentes públicas. Tipo 100 pesetas.

De once a once y media, la de derechos de degüello de reses en el Mata dero. Tipo 2.250 pesetas.

De once y media a doce, la de pesos y medidas de uso obligatorio. Tipo 2.000 pesetas.

Si no tuviera efecto alguna de dichas subastas por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes en iguales condiciones que la primera, y de conformidad con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales.

Los pliegos de condiciones que han de servir de base en las mencionadas subastas, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por aquellas personas que deseen tomar parte en las mismas.

Alcobendas, 22 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Sandalio Aguado
(E.—331)

CUBAS

Las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales de pesos y medidas de uso obligatorio, puestos públicos y de carruajes, aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se formulen.

Cubas, 15 de Mayo de 1925.

El Alcalde accidental,
Antonio M. Crespo
(Núm. 1.619) (E.—336)

CHOZAS DE LA SIERRA

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión del día 16 del actual, con sanción del Pleno en la de 20 del mismo, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de una nueva Casa Consistorial.

Los expresados pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas de once a una durante los siete días siguientes al en que este anuncio apareza inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia que, transcurrido dicho tiempo, se tendrán por desechadas cuantas se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Chozas de la Sierra, a 21 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Vicente Bertólez
(Núm. 1.648) (E.—335)

VALDARACETE

Confecionado el padrón de cédulas personales de este término para el año de 1925, se halla expuesto al público, hasta 31 del actual, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Valdaracete, 15 de Marzo de 1925.

El Alcalde,
Eloy García Porrero
(Núm. 972)

GETAFE

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1925 a

26 y, como consecuencia de éste, aprobadas también las Ordenanzas por las que se han de regir los nuevos arbitrios establecidos y las modificaciones introducidas en las de aquéllos ya existentes, se anuncia al público la exposición de dichos documentos, por término de quince días, a los efectos de presentación de reclamaciones por las personas interesadas.

Getafe, 23 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Enrique Gutiérrez
(E.—338)

BOALO

Se halla depositada por esta Alcaldía en el pueblo del Boalo, por haber sido recogida abandonada en el sitio titulado San Runel, una potra como de unos dos años, alzada regular, pelo alazán, la cola y cuello un poco castaño, sin hierro ni seña, cuyo dueño se ignora, y para que llegue a conocimiento del mismo se anuncia por el presente, con el fin de que pase a recogerla, previa justificación y abono de los gastos ocasionados; y de no verificarlo, se procederá a su venta, en pública subasta, el día 21 de Junio próximo, a las catorce horas, en la Casa Consistorial de este distrito, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Boalo, 21 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Hilario de Lema
(Núm. 1.647) (O.—191)

PERALES DE TAJUÑA

Aprobados el pliego de condiciones y tarifa para el arrendamiento, en pública subasta, del arbitrio municipal de pesas y medidas de esta villa para el año 1925-26, establecido con carácter de obligatorio, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 15.000 pesetas a que asciende el ingreso fijado en presupuesto, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Perales de Tajuña, 15 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Vicente Higuera
(Núm. 1.640) (E.—334)

Sociedad Italo-Ibérica de Minas (S. A.)

MADRID

Se convoca a Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, calle de Manuel Silvela, siete, el día ocho de Junio próximo.

ORDEN DEL DÍA

Situación económica y medidas que han de adoptarse en relación con la misma.

Proposiciones del Consejo de Administración.

Se recuerda a los señores Accionistas el artículo veinticinco de los Estatutos.

Madrid, veinticinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,
A. Sáez
(A.—687)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-718